

Orden de 30 de julio de 2025 por la que se establecen las bases que regirán la concesión de subvenciones a entidades locales para programas de inclusión social para los años 2025 a 2027, cofinanciada por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 y se procede a su convocatoria (código de procedimiento BS623C)

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27, puntos 23 y 24, le atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20º de la Constitución española.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales para Galicia, establece, en su artículo 58, que las competencias en materia de servicios sociales le corresponderán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y a las entidades locales de Galicia, así como, si es el caso, a las demás entidades públicas previstas en el Estatuto de autonomía de Galicia o establecidas en esta ley. Asimismo, la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en su artículo 5, establece que las actuaciones que se desarrollen desde las administraciones públicas para la aplicación de las medidas establecidas en esta ley se regirán también por el principio de responsabilidad pública y solidaridad social, por lo que los poderes públicos gallegos desarrollarán las medidas reguladas en esta ley mediante la red pública de servicios sociales y de empleo, sin perjuicio del fomento de la participación y de la colaboración complementaria de las entidades de iniciativa social tanto en la aplicación de recursos contra la exclusión como en la mejora continua del sistema.

Según el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, dicha consellería es el órgano que tiene asumidas las competencias en materia de asistencia social, incluyendo las políticas de inclusión social y las relativas a la población inmigrante que le corresponden a la Xunta de Galicia.

La Unión Europea asume como prioridad convertirse en una organización con una economía inteligente, sostenible e inclusiva que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social.

Para lograr la convergencia con España y la Unión Europea, Galicia deberá aumentar su tasa de empleo, mejorando las condiciones de empleabilidad proponiendo oportunidades de integración social y laboral, especialmente entre aquellos grupos de población que tienen una menor participación en el mercado de trabajo y que presentan un mayor riesgo de exclusión, principalmente en la atención a personas que atraviesan por procesos de debilitamiento de sus vínculos personales y/o sociales y que precisan de un acompañamiento técnico que facilite y/o posibilite su inserción social y laboral.

Este enfoque de la inclusión social activa, recogido en la Estrategia para la Inclusión Social de Galicia 2023-2030, está consolidado cómo una de las prioridades de la Unión Europea y de los Estados miembros y resulta prioritario para los fondos estructurales. En este sentido, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por lo que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el Fondo de

Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece en su artículo 5 que el Fondo Social Europeo Plus (en adelante FSE+) prestará su apoyo, entre otros, al objetivo político “una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales” y el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por lo que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por lo que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013 establece entre sus objetivos generales lograr una protección social justa y una sociedad inclusiva y cohesionada que aspire a erradicar la pobreza y cumplir los principios establecidos por el pilar europeo de derechos sociales para lo cual establece como objetivos específicos fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos, así como promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y la población infantil.

En el ámbito autonómico, la Consellería de Política Social e Igualdad en virtud de sus competencias en materia de inclusión social, considera de especial interese la puesta en marcha de medidas dirigidas a compensar las dificultades que presentan determinados colectivos impulsando el desarrollo de actuaciones como las que serán objeto de la concesión de subvenciones a través de la presente orden.

En esta orden se pretende impulsar programas basados principalmente en la referida atención a personas que atraviesan por procesos de debilitamiento de sus vínculos personales y/o sociales y que precisan de un acompañamiento técnico que facilite y/o posibilite su inserción social y laboral. Dentro de este contexto, los perceptores de

rentas mínimas, personas pertenecientes a colectivos con dificultades de integración social como la comunidad gitana y las personas inmigrantes, entre otros, se consideraran grupos vulnerables y, por lo tanto, susceptibles de ser destinatarios de acciones que los acompañen en su proceso de cambio. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea en un porcentaje del 60%, a través del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 y, en particular en el Objetivo político 4: "Una Europa más social e inclusiva mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales"; Prioridad 2: "Inclusión social y lucha contra la pobreza"; Objetivos específicos ESO4.8.: "Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos", Medida 2.H.04: "Mejora de la inclusión sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social a través de itinerarios integrados y personalizados de inserción que abarcan medidas de distintos ámbitos"; ESO4.9.: "Promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los inmigrantes", Medida 2.I.01: "Itinerarios o programas de inserción sociolaboral que combinen varias medidas dirigidos a migrantes y ESO4.10.: "Promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como los gitanos", Medida 2.J.01 "Realización de acciones individualizadas de formación

Esta orden de convocatoria se ajusta al dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, a la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y al Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, atendiendo, en todo caso, a los principios básicos de publicidad, objetividad y concurrencia, y el referido Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el Reglamento

(UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Además, se incorpora el uso de opciones de costes simplificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y por el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto la convocatoria del régimen de concesión de ayudas a las entidades locales en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al desarrollo de programas por los servicios sociales de titularidad municipal durante los ejercicios 2025 a 2027, que tengan por finalidad la inclusión sociolaboral de colectivos de elevada vulnerabilidad a la exclusión social y laboral.

El código de este procedimiento es BS623C.

2. A los efectos de la presente orden, tendrán la consideración de colectivos de elevada vulnerabilidad aquellos que cumplan el establecido en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre , de inclusión social de Galicia, y particularmente personas pertenecientes a colectivos con dificultades de integración social como la comunidad



gitana en Galicia, la población inmigrante residente en Galicia y las personas sin hogar, cuando se trate de participantes en los programas y actuaciones previstos en los artículos 4 y 5.

Artículo 2. *Financiación*

1. En la concesión de las subvenciones convocadas en esta orden se destina un importe total de ocho millones cuarenta y tres mil trescientos setenta euros (8.043.370,00 €) distribuido para los años 2025, 2026 y 2027 , como se indica:

Aplicaciones presupuestarias	2025	2026	2027	Total
08.03.312C.460.0	279.370,00€	500.000,00€	210.000,00€	989.370,00€
08.03.313C.460.1	400.000,00€	680.000,00€	280.000,00€	1.360.000,00€
08.03.313C.460.2	1.689.000,00€	2.830.000,00€	1.175.000,00€	5.694.000,00€
Total	2.368.370,00€	4.010.000,00€	1.665.000,00€	8.043.370,00€

Estas partidas están cofinanciadas por la Unión Europea en un porcentaje del 60%, a través del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 y, en particular dentro del Objetivo político 4: "Una Europa más social e inclusiva mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales"; Prioridad 2: "Inclusión social y lucha contra la pobreza"; Objetivos específicos ESO 4.8.: "Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos", Medidas 2.H.04: "Mejora de la inclusión socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social a través de itinerarios integrados y personalizados de inserción que abarcan medidas de distintos ámbitos" , ESO 4.9.: "Promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los inmigrantes", Medida 2.I.01: "Itinerarios o programas de

inserción sociolaboral que combinen varias medidas dirigidos la migrantes y ESO4.10.:

“Promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como los gitanos” Medida 2.J.01 “Realización de acciones individualizadas de formación y acompañamiento social dirigidos de forma específica, no exclusiva, a la población gitana”, respectivamente, distribuidos en las siguientes líneas:

Líneas de financiación	Año 2025 (€)	Año 2026 (€)	Año 2027 (€)	TOTAL (€)
Programas dirigidos a la inclusión social de la población gitana	400.000,00	680.000,00	280.000,00	1.360.000,00
Programas dirigidos a la inclusión social de la población inmigrante	279.370,00	500.000,00	210.000,00	989.370,00
Programas dirigidos la personas en situación o riesgo de exclusión social	650.000,00	1.100.000,00	455.000,00	2.205.000,00
Programas complementarios de educación y apoyo familiar dirigidos a familias en situación o riesgo de exclusión social	729.000,00	1.200.000,00	500.000,00	2.429.000,00
Programas dirigidos a personas sin hogar	310.000,00	530.000,00	220.000,00	1.060.000,00
Total	2.368.370,00	4.010.000,00	1.665.000,00	8.043.370,00

2. De acuerdo con el previsto en el artículo 30.2. del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad a consecuencia de las circunstancias señaladas y, si es el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, previo informe favorable de la modificación presupuestaria por parte del Organismo intermedio del Programa

FSE+ Galicia 2021-2027, actualmente la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos. A este respecto, podrá incrementarse crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en los programas dirigidos a la inclusión social de la comunidad gitana.

3. Por lo que respecta a los programas, de no agotarse todo el crédito destinado a una tipología de subvención podrá ser utilizado en el resto de las tipologías, siempre que se respeten los principios de elegibilidad que establezcan los fondos que financian las dichas ayudas.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan en esta orden las entidades locales que deseen implantar o desarrollar alguna de las actuaciones mencionadas en el artículo 1.

2. Se entienden incluidas en el número anterior las agrupaciones de ayuntamientos bajo cualquier fórmula, de acuerdo con el Título III de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la administración local de Galicia.

No obstante lo anterior y, en relación a aquellas solicitudes presentadas por cualquiera forma de agrupación de entidades locales, quedarán expresamente excluidas aquellas solicitudes en las que no se acredite la realización conjunta del programa. Para estos efectos, se considerará que no queda suficientemente acreditado este extremo cuando las personas usuarias participantes del programa estén empadronadas en un único ayuntamiento de los integrantes de dicha agrupación o el servicio a estos no se preste



a través de un único dispositivo. Esta última característica no será aplicable en el caso de programas de naturaleza inequívoca y exclusivamente formativa.

3. En cualquiera caso las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales regulado por el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre , por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de los servicios sociales en Galicia.

b) Aquellas entidades locales solicitantes de subvenciones para un programa en favor de la población inmigrante deberán acreditar un porcentaje mínimo de población inmigrante empadronada segundo las siguientes reglas:

1º. Para los ayuntamientos: Superar el 2,5% de población inmigrante y un mínimo de 150 personas inmigrantes empadronadas en el ayuntamiento. En el caso de no cumplir el porcentaje anterior deberán tener por lo menos 1.000 personas extranjeras empadronadas en el municipio.

2º. Para los consorcios locales, mancomunidades y agrupaciones de ayuntamientos: Superar el 2,5% de población inmigrante el 50% de los ayuntamientos que integran la entidad supralocal y tener 200 personas inmigrantes empadronadas.

El dicho cálculo de la población inmigrante se hará teniendo en cuenta la población total y la población inmigrante empadronada en el año anterior al de la correspondiente resolución de esta convocatoria.

c) Las entidades locales solicitantes de la subvención para un programa de la tipología recogida en el artículo 4.1c) dirigido a la inclusión social de personas en situación o

riesgo de exclusión social no podrán disponer para su término municipal de otros dispositivos de naturaleza pública distintos de los propios dirigidos al desarrollo de un programa cuyo contenido sea la prestación del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral, excepto que el contenido del programa solicitado incluya solo el servicio independiente de refuerzo socioeducativo para menores.

d) No encontrarse en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incursas en dicha circunstancias se realizará mediante declaración responsable de la persona representante de la entidad.

4. Las entidades solicitantes deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el ejercicio económico para el cuál se concede la subvención, excepto el porcentaje de población inmigrante empadronada sobre la población total empadronada.

Artículo 4. Programas subvencionables

1. Serán subvencionables los programas dirigidos a la inclusión sociolaboral de colectivos vulnerables, que a continuación se enumeran:

- a) Programas dirigidos a la inclusión social de la población gitana.
- b) Programas dirigidos a la inclusión social de la población inmigrante.
- c) Programas dirigidos a la inclusión social de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- d) Programas dirigidos a personas sin hogar.

2. Asimismo, serán subvencionables los programas complementarios de educación y apoyo familiar dirigidos a familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. Todas las acciones que presenten las entidades solicitantes serán diseñadas, desarrolladas y evaluadas incorporando la perspectiva de género, la cual significa que se estudiará en que medida la variable género influye en los procesos de exclusión y se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias, expectativas y necesidades que tienen los hombres y las mujeres a las que se dirigen por el mero hecho de ser hombre o mujer.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

1. En todos los programas enumerados en el artículo 4.1 podrán subvencionarse las prestaciones y servicios incluidos en el Decreto 61/2016, de 11 de febrero , por lo que se define la Cartera de Servicios Sociales de Inclusión, que se relacionan a continuación:

a) Prestaciones comprendidas dentro del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral.

Se financiarán las siguientes prestaciones:

1º De la sección de inclusión básica las prestaciones de diagnóstico; diseño; seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social y/o sociolaboral; acompañamiento social; acciones para la adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales, incluidas las dirigidas a la mejora de la administración de la economía familiar; el apoyo socioeducativo para la adhesión a tratamientos de prescripción facultativa.

Esta prestación será realizada por personal técnico con una titulación universitaria, o titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional y/o formación especializada o, en su defecto, con conocimientos

adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

2º. De la sección de inclusión y transición al empleo las prestaciones de diagnóstico; diseño; seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social y/o sociolaboral; acompañamiento social; acciones para la adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales, incluidas las dirigidas a la mejora de la administración de la economía familiar; las acciones promotoras del acceso y permanencia en el mercado laboral; la mediación laboral; la prospección e intermediación laboral activa; el apoyo socioeducativo para la adhesión a tratamientos de prescripción facultativa.

Estas prestaciones serán realizadas por personal técnico con una titulación universitaria, o titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional y/o formación especializada o, en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo

estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

3º. Refuerzo socioeducativo para menores, servicio independiente en el marco de las antedichas secciones del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral. Se incluye el refuerzo, orientación y apoyo al alumnado para fortalecer la importancia de la educación, evitar el abandono prematuro de la etapa de escolarización obligatoria, reducir el absentismo escolar y facilitar la transición entre la educación primaria y la secundaria .

Esta prestación será realizada por personal técnico con una titulación universitaria, o titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional y/o formación especializada o, en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

4º. Servicio de apoyo a la inclusión residencial, que incluye acciones de apoyo a las personas en procesos de inclusión sociolaboral que, debido a sus bajos ingresos y/u otros factores de discriminación, tienen dificultades de acceso o mantenimiento de la estabilidad residencial. Se subvencionan las prestaciones obligatorias de la sección de Promoción del acceso y mantenimiento de la vivienda como la intermediación

inmobiliaria, la prevención de la discriminación en el mercado de la vivienda y acompañamiento en los procesos de transición a recursos residenciales estables, y la prestación opcional de mediación y resolución de conflictos relacionados con la vivienda.

Esta prestación será realizada por personal técnico con una titulación universitaria, o titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional y/o formación especializada o, en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

b) Excepcionalmente se podrán subvencionar fuera del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral, las acciones de formación adaptada cuando desarrollen contenidos relacionados con las medidas comprendidas en las prioridades transversales que figuran en la Estrategia de Inclusión Social de Galicia, en las que se incluye la formación en alfabetización de conocimientos básicos digitales, la formación en competencias clave y la preparación para las pruebas para adquisición del título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Educación Secundaria para Adultos (ESA).

Esta prestación será realizada por personal técnico con una titulación universitaria, o titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional y/o formación especializada o, en su defecto, con conocimientos



adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

2. Además de las prestaciones y servicios comunes antes indicadas, podrán subvencionarse las siguientes prestaciones y servicios específicos a los siguientes colectivos vulnerables:

a) Para la población gitana se subvencionarán como módulo independiente en cualquiera de sus secciones el servicio de mediación social y/o intercultural. Incluirá acciones de acompañamiento presencial o de sensibilización directa en el entorno social próximo de las personas con las que se llevan a cabo las acciones de mediación, que tengan por finalidad la comunicación, el entendimiento y la transformación de las relaciones entre las personas y grupos sociales culturalmente diferenciados, así como prevenir y solucionar conflictos. Las acciones de sensibilización no podrán representar más de un 7% del importe de la ayuda concedida para esta actuación.

Esta prestación será realizada por personal técnico con formación profesional superior o de grado medio, o formación académica equivalente, complementada con conocimientos adquiridos por demostrada experiencia en su puesto de trabajo y complementado con la formación específica necesaria para desarrollar la función del puesto de trabajo.



En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional II del convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

b) Para la población inmigrante, se subvencionarán los siguientes servicios:

1º El servicio de promoción de la participación social, que está dirigido a la adquisición de habilidades lingüísticas y al conocimiento de las costumbres, funcionamiento y valores de la sociedad de acogida; incluye la prestación obligatoria de la sección de inmersión lingüística relativa a las acciones formativas de alfabetización y competencia oral en las lenguas oficiales de Galicia, y la prestación obligatoria de la sección de integración sociocultural relativa a las acciones formativas dirigidas al conocimiento de los valores y características de la sociedad de acogida.

Esta prestación será realizada por personal técnico con una titulación universitaria, o titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional y/o formación especializada o, en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

2º El servicio de asesoramiento técnico especializado en materias propias de extranjería, en las que se enmarcan acciones como la información, asesoramiento y apoyo en los trámites precisos para las autorizaciones y renovaciones de residencia, homologación de títulos, reagrupaciones familiares, nacionalidad y otras cuestiones relacionadas con la normativa española en materia de extranjería.

Esta prestación será llevada a cabo por personal técnico con titulación universitaria en Derecho, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

3º El servicio de mediación social y/o intercultural con el mismo alcance y contenido que en el número 2.a) para la población gitana, como módulo independiente en cualquiera de sus secciones del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral.

c) Para las personas sin hogar, el servicio de mediación social y/o intercultural con el mismo alcance y contenido que en el número 2.a) para la población gitana, como módulo independiente en cualquiera de sus secciones del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral.

3. Tendrán la consideración de programas complementarios de educación y apoyo familiar dirigidos a familias en situación o riesgo de exclusión social del artículo 4.2 aquellos que contengan actuaciones adicionales de la intervención social individual expresamente incluidas en su programa de inclusión, que tienen por objeto promover la adquisición, por parte de las familias, de competencias y habilidades para el correcto desarrollo de sus funciones parentales y educativas y aquellos otros objetivos

establecidos en el artículo 19 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo , por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Esta prestación será realizada por personal técnico con una titulación universitaria, o titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional y/o formación especializada o, en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por la normativa legal, y su encuadramiento profesional será el grupo profesional I del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

Artículo 6. *Personas destinatarias finales de las prestaciones o servicios subvencionados*

1. Las personas destinatarias finales de las prestaciones o servicios subvencionados en los programas de las entidades locales objeto de la ayuda serán las perceptoras de la renta de inclusión social de Galicia o miembros de su unidad de convivencia, las personas en situación o riesgo de exclusión de la red de equipos de inclusión sociolaboral y, en general, las afectadas por factores de exclusión social. En este último supuesto la situación de exclusión social se acredita mediante declaración responsable de la entidad solicitante de la subvención de que la persona destinataria del programa está en esa situación. Para la consideración de estos factores se estará a lo establecido en los artículos 3.1 y 3.3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre. En los programas dirigidos a personas sin hogar, en la declaración responsable de la entidad local solicitante de la

subvención se indicará que el factor de exclusión social es ser una persona sin hogar o habitar en una infravivienda previsto en el artículo 3.1 i) de dicha Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, en el caso de los programas complementarios de educación y apoyo familiar dirigidos a la familias en situación o riesgo de exclusión social, será requisito adicional que la unidad familiar destinataria del servicio tenga valorada y prescrita el alta en dicho programa complementario por parte del personal técnico de los servicios sociales comunitarios municipales, y figure en el correspondiente expediente social.

De manera específica, en relación a las personas inmigrantes destinatarias finales de las prestaciones o servicios subvencionados en los programas deberán ser personas en situación o riesgo de exclusión o en una situación de vulnerabilidad derivada de su situación de inmigrante y tener constancia de esta condición de inmigrante o de su origen extranjero. La situación de exclusión o vulnerabilidad se acreditará mediante declaración responsable de la entidad local solicitante de la subvención.

También podrán ser personas destinatarias del programa aquellas personas beneficiarias o solicitantes de protección internacional que pudieran llegar a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En la ficha de descripción de la actuación de los anexos II, III, IV, V y VI deberán quedar reflejados los criterios de selección de las personas destinatarias de los programas y su perfil.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de la percepción de la renta de inclusión social de Galicia si es el caso, es incompatible la participación de una persona en un servicio



de apoyo a inclusión sociolaboral con la participación en el mismo período que se subvenciona en otro servicio de apoyo a inclusión sociolaboral de similar contenido, realizado en otro dispositivo público o privado de inclusión social financiado por fondos públicos, excepto autorización de la Consellería de Política Social e Igualdad en casos excepcionales debidamente justificados. Para estos efectos se contará con la información contenida en la aplicación informática "Inclusión Social" u otras herramientas que permitan a comprobación.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. A los efectos de la presente orden, se considerarán como gastos subvencionables de las actuaciones establecidas en el artículo 5 los siguientes:

a) Gastos directos. Tendrán esta consideración los que a continuación se relacionan, siempre que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada y que, por lo tanto, se refieran inequívocamente a ella:

1º. Gastos de personal propio de la entidad solicitante de la subvención. Serán subvencionables las retribuciones totales correspondientes al personal asignado a la ejecución del programa, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y la parte proporcional de paga extraordinaria que le corresponda. La identificación de la actuación que se subvenciona deberá constar en el contrato de trabajo o en una previa asignación de funciones directas, tanto en caso de que la jornada de trabajo esté íntegramente destinada a la ejecución de dito actuación como en el caso de dedicación parcial.



Conforme lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero , por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE+ para el período de programación 2021-2027, en el caso de personal propio de la entidad local beneficiaria, será preciso acreditar, mediante una declaración responsable (incluida en el Anexo I), que las personas trabajadoras que prestan servicio en esta operación no tienen bonificada la cuota correspondiente a la Seguridad Social. En el caso de tener bonificada la cuota correspondiente a la Seguridad Social, para el cálculo del importe elegible se descontará del coste unitario por hora a parte proporcional correspondiente a las bonificaciones o reducciones que pudieran estar asociadas al pago de las cotizaciones sociales.

2º. Gastos de trabajadores/as por cuenta propia para la realización de actuaciones subvencionadas.

3º. Dietas y gastos de viaje, que se regirán en su cuantía por la normativa establecida en los convenios colectivos aplicables.

4º. Gastos por seguros de accidentes del alumnado y personas participantes de los programas que cubran los riesgos derivados de la actividad subvencionada.

5º. Indemnizaciones abonadas en beneficio de las personas participantes de los programas y bolsas por asistencia a la acción formativa incluidas las ayudas por desplazamiento para participantes en las acciones subvencionadas, salvo que sean percibidas por personas participantes de los programas titulares de una renta de inclusión social de Galicia que incluya ese complemento.

6º. Gastos de material formativo utilizados exclusivamente en la formación de los programas subvencionados.



7º. Gastos de intermediación con empresas para la realización de prácticas no laborales.

8º. Alquiler de maquinaria específica.

b) Gastos de carácter indirecto tendrán dicha consideración los que a continuación se relacionan, siempre que no se correspondan en exclusiva a la actuación subvencionada por tener carácter estructural pero resulten necesarios para su realización:

1º. Gastos de personal auxiliar.

2º. Gastos en material fungible.

3º. Gastos de alquiler y mantenimiento de las instalación del lugar de la realización de las actuaciones como luz, agua, calefacción, teléfono, limpieza y seguridad.

4º. Otros gastos corrientes relacionados con la actuación subvencionada.

2. En todo caso, los programas y sus actuaciones subvencionables, segundo lo dispuesto en el artículos 4 y 5, deberán cumplir las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013 y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.



3. El período de referencia para la imputación de los gastos relativos a los programas objeto de todas las ayudas reguladas en la presente orden será de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2027.

Artículo 8. Subcontratación

1. Se podrán subcontratar las actuaciones del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral del artículo 5.1.a) 1º y 2º, excepto la diagnosis y la evaluación del proyecto de inclusión.

Cuando la entidad subcontratada sea beneficiaria de otras ayudas dirigidas a la inclusión social las personas destinatarias finales de dichas actuaciones deberán ser personas diferentes, siendo de aplicación para la entidad subcontratada el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo 9.

La cuantía subcontratada no podrá superar el 80% de la cuantía concedida, y si superara el 20% del total de la subcontratación y su cuantía fuera superior a 60.000 €, la subcontratación estará sujeta a los requisitos previstos en el artículo 27 de la ley 9/2007, de 13 de junio. A estos efectos la entidad local solicitante de la subvención remitirá a la Consellería de Política Social e Igualdad, antes de su celebración a propuesta de adjudicación de contrato para su autorización.

Con respeto al resto de las actuaciones subvencionadas no está permitida la subcontratación de los gastos subvencionables. No obstante lo anterior, no se considerarán como gastos subcontratados aquellos en los que tenga que incurrir la entidad solicitante de la subvención para la realización por sí misma de la actuación subvencionada, tales como la contratación de personal monitor, alquiler de



instalaciones para la realización de las actuaciones y/o gastos de suministros relacionadas con ellas, siempre que no sean proveídos por la misma persona física o jurídica.

2. Cuando, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , el importe de cada uno de estos gastos supere las cuantías establecidas para los contratos menores segundo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2024/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad solicitante de la subvención deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para prestación del servicio, excepto en caso de que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de ellas o que los gastos se realizaran con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas

La percepción de las ayudas para los programas y sus actuaciones previstos en los artículos 4 y 5, es incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda pública, de cualquier origen, para la misma finalidad. En lo referente al gasto de personal, la parte de la jornada que un puesto de trabajo dedica a los programas objeto de esta convocatoria se financiará exclusivamente con estas ayudas, y en su caso, con aportaciones de la propia entidad local, sin perjuicio de que ese mismo puesto de trabajo pueda estar también financiado por otras subvenciones o ayudas públicas en la parte de la jornada no imputada a estos programas.

Artículo 10. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (Anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y se en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Los sábados y festivos se consideran inhábiles a todos los efectos.

3. La solicitud presentada por cualquier tipo de agrupación de ayuntamientos para el desarrollo de un programa excluye la posibilidad de solicitud por parte de un ayuntamiento que forme parte de la agrupación para el mismo programa.

Artículo 11. *Documentación complementaria*

1. Las entidades solicitantes deberán aportar con la solicitud a siguiente documentación:

a) Certificación del órgano competente de la entidad en que conste el acuerdo o resolución de la entidad local de solicitar la subvención.

b) Capacidad de representación legal de la persona que firma la solicitud en aquellos supuestos en que el firmante sea persona distinta de aquella que tenga el cargo de alcalde/sa, presidente/a de la entidad local o representante de la agrupación de ayuntamientos.

c) Compromiso, firmado por la persona interventora de la entidad local del mantenimiento separado de la contabilidad o ingreso de la subvención concedida.

d) Documentos específicos para la descripción de los programas dirigidos a la inclusión sociolaboral de colectivos vulnerables en los anexos II (población gitana), III (población inmigrante), IV (personas en situación de riesgo o exclusión social), V (personas sin hogar) y VI (programas complementarios de educación y apoyo familiar), según la tipología del programa a presentar. Se deberá presentar un anexo por cada uno de los programas solicitados. La información mínima contenida en estos anexos podrá ser ampliada, a discreción de la entidad solicitante de la subvención, en una memoria complementaria. En todo caso, se deberán indicar las actuaciones previstas en cada anualidad del período de imputación previsto en el artículo 7.3.

i) En caso de solicitudes formuladas por cualquier tipo de agrupación de ayuntamientos, deberán aportar:



1º. A los efectos establecidos en el artículo 3, las mancomunidades, consorcios o áreas metropolitanas, que pretendan acreditar la realización conjunta de programas, deberán presentar una memoria de actuación en la que conste una relación de posibles destinatarios en la cual figure su empadronamiento actual y la sede del servicio donde se les vaya a dispensar la atención.

2º. El convenio donde se haga constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada ayuntamiento miembro de la agrupación, y la persona apoderada única.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , no será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación

electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o había tenido un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) Numero de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad o Numero de Identidad Extranjero de la persona representante.
- c) Certificado de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Certificado de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Certificado de estar al día en las deudas con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) Grupo de cotización de los trabajadores de la entidad solicitante de la subvención asignados la ejecución de los programas subvencionados.
- g) Situación de alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la entidad solicitante de la subvención asignados los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el modelo de anexo I de solicitud y/o en el anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, según el caso, y aportar los documentos correspondientes.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 14. Instrucción de los procedimientos

1. La instrucción de los procedimientos corresponde a la subdirección general competente en materia de programas de inclusión. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud no reúne algunos de los requisitos exigidos, conforme con el establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, emenden la falta o aporten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidas de su petición, luego de la correspondiente resolución.

3. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellas actuaciones que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, regulada en el artículo 15.

4. Las solicitudes que no cumplan las exigencias contenidas en esta orden o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución desestimatoria o de inadmisión, que deberá ser motivada. La resolución será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

5. En el ejercicio de sus funciones, el instructor del procedimiento podrá solicitar informe al órgano administrativo con competencias en materia de autorización e inspección de servicios sociales acerca del grado de cumplimiento de la normativa en materia de inscripción de entidades y autorización de los centros y/o programas de servicios sociales, y también informes de los servicios técnicos pertinentes, tanto a nivel central como territorial, los cuales no tendrán carácter preceptivo ni vinculante. Asimismo, podrá requerir de las entidades solicitantes de las subvenciones información o documentación adicional que, no estando en poder de la Administración, tenga fundamental relevancia y una relación directa para una mejor evaluación de las solicitudes.

Artículo 15. Comisión de valoración

1. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , para el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16 se creará una comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de emitir el

correspondiente informe en el cual se concrete el resultado de esa evaluación, indicando la puntuación y la ayuda aplicable en cada caso. En el funcionamiento de la comisión se aplicarán las disposiciones que regulan los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de programas de inclusión. En el caso de ausencia, la suplencia será ejercida por la persona funcionaria con el mismo rango que la persona titular y que esté adscrita a la dirección general competente en materia de inclusión social.

b) Vocales: la persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de coordinación de programas de inclusión, la persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de atención a las personas inmigrantes y una persona funcionaria adscrita a la subdirección general competente en materia de inclusión e integración social.

2. En caso de ausencia de algún miembro de la Comisión de Valoración será sustituido por la persona designada por la presidencia.

3. En la composición de la comisión de valoración se procurará conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

4. Para el ejercicio de sus funciones, esta comisión podrá tener en cuenta informes de los servicios técnicos pertinentes, que no tendrán carácter preceptivo ni vinculante.



5. La secretaría del órgano, que actuará con voz pero sin voto, será ejercida por una persona funcionaria adscrita a la subdirección general competente en materia de programas de inclusión propuesta por la persona titular de la presidencia .

6. Una vez evaluados los expedientes y determinado el importe que le correspondería a cada actuación, la Comisión le presentará al órgano instructor el informe de los resultados de la evaluación efectuada. El informe incluirá además de los importes, las horas de las actuaciones sujetas a la evaluación que se tienen en cuenta para fijar el importe de la ayuda a conceder.

Artículo 16. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en esta orden atenderá a un régimen de concurrencia competitiva. De no agotarse todo el crédito destinado a una tipología de programa podrá ser utilizado en el resto de las tipologías, siempre que se respeten los principios de elegibilidad que establezcan los fondos financiadores de dichas ayudas.

Las prestaciones y actuaciones de cada programa solicitado se valorarán con un máximo de 100 puntos conforme al siguiente baremo:

a) Objetivos, necesidad social, y carácter innovador de la actuación, hasta 60 puntos con el siguiente desglose:

1º. Complementariedad con otros recursos del Sistema Gallego de Servicios Sociales existentes en el territorio, hasta 10 puntos. La puntuación se asignará conforme los siguientes criterios: la entidad colabora con otras instituciones privadas, hasta 4

puntos; la entidad colabora con otras instituciones públicas, hasta 5 puntos; la entidad colabora con institución públicas y privadas, hasta 10 puntos.

2º. Necesidad social, hasta 20 puntos con el siguiente desglose:

2º.1. En las prestaciones incluidas en los programas dirigidos a la inclusión social de la población gitana, a las personas en situación o riesgo de exclusión social y a las personas sin hogar, así como en los programas complementarios dirigidos a la educación y apoyo familiar dirigidos a familias en situación o riesgo de exclusión social, la puntuación se asignará conforme los siguientes criterios:

2º.1.1. Fundamentación de la necesidad social: hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes tramos:

2º.1.1.1 La entidad no explicita la necesidad social, 0 puntos.

2º.1.1.2 La entidad se refiere a la necesidad social de forma genérica, sin explicitar como el programa va a hacer de manera concreta frente a necesidad social: 5 puntos

2º.1.1.3 La entidad define claramente la necesidad social en la zona en la que va a intervenir y del colectivo con el que se trabaja, y precisa información como el número de personas destinatarias del programa y medidas detalladas de como el programa va a hacer frente a ella: 10 puntos.

2º.1.2. Prestaciones de inclusión residencial: hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes tramos:

2º.1.2.1 La prestación es de inclusión residencial: 5 puntos.



2º.1.2.2 La prestación es de inclusión residencial y contiene actuaciones específicas de acompañamiento a mujeres sin hogar: 10 puntos.

2º.2. En las prestaciones incluidas en los programas dirigidos a la inclusión social de la población inmigrante, la puntuación de la necesidad social se asignará conforme a los siguientes criterios:

2º.2.1. Porcentaje de población inmigrante empadronada en la entidad local, de acuerdo con los siguientes tramos:

2º.2.1.1. Del 2,5% al 3,5 % de población inmigrante: 3 puntos.

2º.2.1.2. Del 3,5% al 5% de población inmigrante: 4 puntos.

2º.2.1.3. De más del 5% de población inmigrante: 5 puntos.

2º.2.2. Número de personas inmigrantes empadronadas en la entidad local, de acuerdo con los siguientes tramos:

2º.2.2.1. Entre 1.001 y 4.000 personas inmigrantes: 5 puntos.

2º.2.2.2. Entre 4.001 y 9.000 personas inmigrantes: 6 puntos.

2º.2.2.3. Mas de 9.000 personas inmigrantes: 10 puntos.

2º.2.3. Fundamentación de la necesidad social: se asignarán 5 puntos si la entidad define claramente la necesidad social en la zona en la que va a intervenir y del colectivo con el que trabaja, y detalla las medidas y como el programa va a hacer frente a ella.

3º. Número de personas que se prevé atender en la prestación, hasta 20 puntos:

3º. 1. De 60 o más personas atendidas: 20 puntos.

3º.2. Entre 31 y 59 atendidas: 10 puntos.

3º.3. Entre 11 y 30 personas atendidas: 7 puntos.

4º. Continuidad en la presentación de proyectos: 10 puntos. La puntuación se asignará conforme los siguientes criterios: la prestación obtuvo subvención anteriormente un año, 2 puntos; más de dos años, 4 puntos; más de 3 años, 6 puntos; más de 4 años 8 puntos, más de 5 años 10 puntos.

b) Carácter integral de los proyectos de manera que se aborden conjuntamente varias de las prestaciones y/o acciones subvencionables: 10 puntos. La puntuación se asignará conforme los siguientes criterios: el programa solicitado incluye más de una prestación, 4 puntos; más de dos prestaciones, 6 puntos; más de 3 prestaciones, 8 puntos; más de 4 prestaciones, 10 puntos.

c) Existencia de un plan municipal de igualdad en los términos de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo , para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre , para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, 10 puntos.

d) Proyectos compartidos, hasta 20 puntos, distribuidos del siguiente modo:

1º. Por la presentación de solicitud conjunta por más de una entidad local bajo cualquier fórmula, agrupación, asociación, mancomunidad, o cualquier otra similar, excepto la fusión de ayuntamientos: 10 puntos.

2º. Memoria de ahorro de costes respecto de la prestación de modo individual: 10 puntos.

En el caso de proyectos compartidos presentados por una fusión de ayuntamientos, se otorgará la puntuación máxima de este apartado, 20 puntos.



Artículo 17. *Determinación del importe de las subvenciones*

1. Una vez valoradas las solicitudes por tipologías conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior, se obtendrá una relación ordenada, la cuál se empleará como listado para la asignación del crédito disponible en la convocatoria, que se distribuirá, conforme al método de costes simplificados establecido para esta convocatoria (artículos 53.1 b) y d), 53.3 a) y y), 55.2 a) y 56.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo), según los módulos establecidos en este artículo.
2. El crédito asignado para cada anualidad de gasto se distribuirá en función de la puntuación general resultante en orden decreciente, de tal forma que, una vez agotado el crédito disponible para una de las anualidades, continuará asignándose el correspondiente a la otra anualidad de manera independiente. Para estos efectos, la anualidad de 2025 comprenderá las actuaciones comprendidas desde el 1 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2025, la anualidad de 2026 las actuaciones desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026 y la anualidad de 2027 desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de abril de 2027.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2, las solicitudes susceptibles de ayuda que no se incluyan en la propuesta de resolución por estar agotado el crédito disponible quedarán en reserva para ser atendidas, bien con el crédito que queda libre por producirse alguna renuncia o por modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, o bien por incremento del crédito presupuestario destinado a esta subvención, de acuerdo con el establecido en los artículos 30.2 y 33.7 del Decreto 11/2009, de 8 de enero . Para estos efectos, podrán realizarse sucesivas propuestas de

resolución conforme al señalado en estas bases, las cuales respetarán la orden de prelación previamente realizado.

4. Los módulos que se aplicarán a las actuaciones establecidas en el artículo 5 serán los siguientes:

a) Módulo de apoyo a la inclusión sociolaboral:

1º. Sección de inclusión básica: 21,57 €/hora de trabajo efectivo más el 20% en concepto de otros costes directos e indirectos, con un máximo de 3.440 horas para el período subvencionable, que se corresponden con la dedicación de un/una profesional a jornada completa, o varios profesionales con dedicación parcial.

En este supuesto será necesario acreditar un número mínimo de 80 personas atendidas, de las cuales el 60% deberán tener realizadas por lo menos las prestaciones que el Decreto 61/2016, de 11 de febrero, considera obligatorias para esta sección que serán la diagnosis; diseño, seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social y/o laboral; acompañamiento social; acciones de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales.

2º. Sección de inclusión y transición al empleo: 21,57 €/hora de trabajo efectivo más el 40% en concepto de otros costes directos e indirectos, con un máximo de 3.440 horas para el período subvencionable para cada profesional a jornada completa o varios profesionales con dedicación parcial.

En este supuesto será necesario acreditar un número mínimo de 80 personas atendidas, de las cuales el 60% deberán tener realizadas por lo menos las prestaciones que el Decreto 61/2016, de 11 de febrero, considera obligatorias para esta sección que serán la

diagnosis; diseño, seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social y/o laboral; acompañamiento social; acciones de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales; acciones promotoras del acceso y permanencia en el mercado laboral.

El número de personas atendidas exigido se aminorará proporcionalmente en función de la dedicación horaria declarada.

Para las dos secciones, en los programas dirigidos a las personas sin hogar se exigirá para una dedicación a jornada completa la atención de 30 personas que deberán tener realizadas, por lo menos, las prestaciones obligatorias exigidas al igual que en el apartado anterior segundo de este ordinal.

El número de personas atendidas exigido se aminorará proporcionalmente en función de la dedicación horaria declarada.

b) Módulos de formación adaptada, promoción de la participación social, refuerzo educativo: 21,57 €/hora de trabajo efectivo más el 40% en concepto de otros costes directos e indirectos, con un máximo de 3.440 horas para el período subvencionable, que se corresponden con la dedicación de un/una profesional a jornada completa, o varios profesionales con dedicación parcial.

Los importes establecidos, para los módulos de formación adaptada y de promoción de la participación social, corresponderán cuando tengan derecho a la certificación final de su realización un mínimo de cinco participantes que tengan acreditada la asistencia como mínimo al 60 % del total de las horas de la acción formativa.

A estos efectos, cuando la acción formativa o de promoción de la participación social transcurran a lo largo de varias anualidades, se considera una única actuación de formación si la mayoría de los alumnos son los mismos.

En el caso del refuerzo educativo, será necesario acreditar un mínimo de cinco personas participantes, rebajándose proporcionalmente la cuantía a pagar en el caso de justificar un número menor.

El número de personas atendidas exigido se aminorará proporcionalmente en función de la dedicación horaria declarada..

c) Módulo de mediación social y/o intercultural: 19,20 €/hora de trabajo efectivo más el 20% en concepto de otros costes directos e indirectos, con un máximo de 3.440 horas para el período subvencionable, que se corresponden con la dedicación de un/una profesional a jornada completa, o varios profesionales con dedicación parcial.

El número mínimo de personas que se deberá atender en el período, en el caso de dedicar 3.440 horas, será de 30, y se rebajará proporcionalmente la cuantía a pagar en el caso de justificar un número menor de personas.

d) Módulo de asesoramiento técnico especializado en el ámbito normativo en materia de extranjería: 21,57 €/hora de trabajo efectivo más el 20% en concepto de otros costes directos e indirectos, con un máximo de 3.440 horas para el período subvencionable, que se corresponden con la dedicación de un/una profesional a jornada completa, o varios profesionales con dedicación parcial.



El número mínimo de personas que se deberá atender en el período, en el caso de dedicar 3.440 horas, será de 48, y se rebajará proporcionalmente la cuantía a pagar en el caso de justificar un número menor de personas..

i) Módulo de apoyo a la inclusión residencial: 21,57 €/hora de trabajo efectivo más el 40% en concepto de otros costes directos e indirectos, con un máximo de 3.440 horas para el período subvencionable, que se corresponden con la dedicación de un/de una profesional a jornada completa, o varios profesionales con dedicación parcial.

El número mínimo de personas que se deberá atender en el período, con un máximo de 3.440 horas es de 40 rebajándose proporcionalmente la cuantía a pagar en el caso de justificar un número menor de personas.

Para las personas atendidas en los programas dirigidos a las personas sin hogar se exigirá para una dedicación a jornada completa la atención de 30 personas, rebajándose proporcionalmente la cuantía a pagar en el caso de justificar un número menor de personas.

f) Módulo de educación y apoyo familiar: 21,57 €/hora de trabajo efectivo más el 20% en concepto de otros costes directos e indirectos con un máximo de 3.440 horas para el período subvencionable, que se corresponden con la dedicación de un/una profesional a jornada completa, o varios profesionales con dedicación parcial.

El número mínimo de personas que se deberá atender en el período, con un máximo de 3.440 es de 20, rebajándose proporcionalmente la cuantía a pagar en el caso de justificar un número menor de personas. En el caso de los núcleos familiares si son varias las personas atendidas a estos efectos se computará solo una de estas personas.



5. Para la determinación del importe de los módulos establecidos en las letras comprendidas entre a) y f) del número 4, en el caso de la existencia de bonificaciones o reducciones asociadas al pago de las cotizaciones sociales de las personas trabajadoras imputadas a las actuaciones subvencionadas se descontará la parte proporcional correspondiente a dichas bonificaciones o reducciones.

6. La cuantía máxima de ayuda por programa se establece en 175.000 € euros para todo el período y para cada ayuntamiento, en caso de mancomunidades o fusión de ayuntamientos, que se subvenciona. Para el caso de que el crédito disponible no sea suficiente para atender todas las actuaciones solicitadas, las entidades locales que soliciten varias actuaciones en un mismo programa deberán ser priorizadas por orden de importancia en el anexo I.

7. En el caso de coincidir la puntuación de varias solicitudes de actuaciones, se empleará como criterio de desempate el tipo de prestación que se solicita, de acuerdo con la siguiente orden:

1º. Prestaciones del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral, sección de inclusión básica.

2º. Prestaciones del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral, sección de inclusión y transición al empleo.

3º. Prestaciones del servicio de apoyo a la inclusión residencial.

Si aun así siguiera existiendo empate se utilizará como criterio de desempate el de mayor puntuación sucesivamente en los criterios b) y c) del artículo 16), por esa orden.

En caso de que persista el empate, en último término tendrá preferencia a actuación comprendida en el número de expediente más bajo.

8. La subdirección general competente en materia de inclusión e integración social supervisará la realización de todas las actuaciones previstas y podrá requerir a la entidad solicitante su enmienda se contienen duplicidades o contradicciones que afecten a la correcta justificación de las ayudas concedidas.

Artículo 18. *Resolución*

1. La concesión de las subvenciones objeto de esta orden será resuelta por la persona titular de la Dirección General de Inclusión Social, que resolverá por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad, a propuesta del órgano instructor y una vez fiscalizada la propuesta por la Intervención Delegada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las entidades interesadas será de tres meses, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden. La resolución estará motivada e indicará la puntuación alcanzada en el proceso de valoración.

Se vence el plazo máximo para resolver sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada.

2. En todo caso, deberán notificarse a cada entidad beneficiaria las condiciones de la ayuda. En particular en la resolución de otorgamiento de la subvención constará la información sobre la cofinanciación por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, en un porcentaje del 60 %, con indicación del objetivo político, prioridad, objetivo específico y medida. Asimismo, figurará la identificación de la entidad beneficiaria, la cuantía de la

subvención y obligaciones que le correspondan, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

Asimismo, también se informará al beneficiario de que la aceptación de la subvención podría implicar su aparición en la lista de operaciones que se publique en los términos establecidos en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 la entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de diez días su aceptación. En el caso de no comunicación se entenderá tácitamente aceptada en todas sus condiciones.

Artículo 19. Régimen de recursos

La resolución expresa o presunta que se dicte al amparo de la presente orden pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con el previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de



Galicia, de conformidad con el establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución *en el Diario Oficial de Galicia*, si esta fuera expresa, o seis meses a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Asimismo, podrá acordarse la modificación de la resolución de la subvención, a instancia de la entidad beneficiaria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero .
3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 y con carácter excepcional se podrán efectuar resoluciones complementarias fuera del plazo establecido, cuando no fuera posible efectuarlas dentro de él, por existir fondos procedentes de renunciaciones de subvenciones inicialmente concedidas o de otro tipo de remanentes, o debido a un incremento de los créditos disponibles, en los términos establecidos por el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio . En este caso, salvo que se acuda a una nueva convocatoria, no podrán tenerse en cuenta, otras solicitudes distintas a las consideradas para la resolución inicial.

Artículo 21. Notificaciones y publicaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas complementarias de la resolución se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones al correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio , las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 22 Deberes de las entidades locales subvencionadas

1. Las entidades locales que sean subvencionadas deberán:

a) Ejecutar y acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención y el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones de esta ante el órgano concediente. En todo caso las actuaciones se prestarán de acuerdo con el establecido en la Cartera de Servicios Sociales de Inclusión definida en el Decreto 61/2016, de 11 de febrero, en todos los aspectos que sean de aplicación.

b) Mantener registros contables independientes o emplear códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con fondos del Programa FSE+ Galicia 2021-2027.

c) Conservar todos los documentos justificativos relacionados con la operación que reciba ayuda del FSE+ durante un plazo de cinco años a partir de 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 efectúe el último pago al beneficiario del fondo en los términos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Entre la información y la documentación que debe conservarse se incluirán los contratos laborales y los mercantiles si se trata de personal externo; información de la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras imputadas a la actuación y, en su caso, los informes o declaración responsables relativos a las bonificaciones en la seguridad social, de las horas dedicadas por los trabajadores a cada una de las prestaciones y del lugar de realización. Además, se deberá conservar la documentación relativa al control horario, a las verificaciones de asistencia y aquella de que dispongan en los casos en que la titulación exigida pueda ser suplida por conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión y complementados con formación específica.

d) Cumplir con las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. En particular, de conformidad con los artículos 47 y 50 del dicho Reglamento, en los espacios en los que se desarrollen las actuaciones contarán con el emblema de la Unión Europea junto con la declaración 'Cofinanciado por la Unión Europea'. Igualmente, en los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación en un lugar bien visible para el público. También se hará una breve descripción de la actuación en la página web y en las cuentas en los medios sociales, en el caso de disponer de ellas, mencionando los objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Además, en todos los documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la actuación, destinados al público o a las personas participantes, se proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.

i) Informar a las personas destinatarias de que las actuaciones en que participan están cofinanciadas por la Xunta de Galicia (Consellería de Política Social e Igualdad) y por la Unión Europea. Los emblemas deberán figurar, como mínimo, en todo el material y en los documentos que se utilicen o entreguen a las personas usuarias o participantes.

f) Adecuar la metodología de las actuaciones, así como la de recogida y proceso de datos de seguimiento y acreditación de la realización de la actividad de personas beneficiarias a las fórmulas que, en su caso, proponga la Consellería de Política Social e Igualdad y, si así es requerido, incorporarse como usuarias de la aplicación informática diseñada e implantada para la gestión de la Estrategia de inclusión social de Galicia 2023-2030.

g) En particular realizar las actuaciones precisas para recoger la información suficiente relativa al desarrollo de la prestación que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de realización y de resultados previstos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1057.

Los indicadores de realización relativos a la persona solicitante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación del/la participante con la actuación cofinanciada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior a finalización de su vinculación con la operación y las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación de la correspondiente subvención. Asimismo, la Administración podrá requerir, en cualquier momento, nuevos datos relativos a la fecha en la que se cumplan el seis meses desde que finalice la vinculación de la persona participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en dicho Reglamento.

Para estos efectos, se facilitará a las entidades beneficiarias el acceso a la aplicación informática Participa2127

(<https://participa2127.Conselleriadefacenda.gal/Participa2127>) y los oportunos cuestionarios, que tendrán que respetar el principio de integridad de los datos. Para dar cumplimiento a estos requisitos de información, las entidades beneficiarias deberán introducir los datos de los indicadores de realización y de resultado de las personas participantes en dicha aplicación informática.

h) Comunicar las variaciones de las fechas de inicio y final de las actuaciones previstas en la solicitud, así como informes y demás documentación que reclamen los órganos competentes de la Consellería de Política Social e Igualdad, en especial, los relativos al suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstos en el Título I de la Ley 1/2016, y certificado en el que se indique el número estimado de la población beneficiaria por la actuación en el período subvencionado por la orden de convocatoria.

i) Controlar la asistencia a las actuaciones de formación adaptada y de participación social y expedir certificado de finalización de la acción formativa para los participantes que hayan asistido como mínimo al 60% del total de sus horas.

j) Solicitar, de ser el caso, a la Dirección General de Inclusión Social de la Consellería de Política Social e Igualdad la autorización de las modificaciones que afecten al lugar y el tiempo de la realización a las actuaciones subvencionadas con una antelación de cinco días a la fecha en la que se produzcan. La autorización se considera otorgada

tácitamente una vez transcurrido el plazo de quince días desde que se recibió la solicitud.

k) Remitir en el plazo de diez días hábiles los informes y demás documentación que reclamen los órganos competentes de la Consellería de Política Social e Igualdad.

l) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Política Social e Igualdad; a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno; a las de control financiero que correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas; o la otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

m) Contratar un seguro para el alumnado o participantes en las actuaciones que cubra los riesgos que puedan tener durante el desarrollo de las actividades y los de los desplazamientos para la asistencia a ellas.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

ñ) Todos aquellos deberes y requisitos que se desprendan del articulado de esta orden y de los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de su normativa de desarrollo.

2. La Consellería de Política Social e Igualdad podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas en cuanto al cumplimiento por parte de las entidades locales participantes de los requisitos exigidos por la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y por su normativa de desarrollo. Asimismo, podrán solicitar informes de los servicios de la red pública de servicios sociales en cuanto a los aspectos de complementariedad, oportunidad y eficacia de los servicios y actuaciones de las entidades solicitantes recogidos en esta orden.

Artículo 23 Plazos y modalidades de justificación

1. La justificación de los programas se realiza a través de las modalidades de costes simplificados previstas en los artículos 53.1 b) y d), 53.3 a) y y), 55.2 a) y 56.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de modo independiente para cada una de las actuaciones subvencionadas.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar cada anualidad de manera independiente. El primer período comprende las actuaciones realizadas entre el 01/05/2025 y el 30/11/2025, ambos incluidos, y la justificación se presentará con fecha límite del 15/12/2025. La segunda anualidad comprende las actuaciones realizadas entre el 01/12/2025 y el 30/11/2026, ambos incluidos, y la justificación se presentará con fecha límite del 05/12/2026. La tercera anualidad comprende las actuaciones realizadas entre el 01/12/2026 y el 30/04/2027, y la justificación se presentará con fecha límite del 15/05/2027.

Artículo 24. Forma de justificación

1. La documentación necesaria para justificar los programas dirigidos la inclusión social de la población gitana, inmigrante, personas en situación o riesgo de exclusión social y personas sin hogar previstos en el artículo 4.1 será la siguiente:

a) Justificación parcial de las actuaciones que se realizan durante todo el período subvencionable:

1º Para las prestaciones comprendidas dentro del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral establecidas en el artículo 5.1. a) 1º, 2º y 3º (sección de inclusión básica, sección de inclusión y transición al empleo y refuerzo socieducativo para menores, respectivamente), requerirá la presentación de la siguiente documentación:

1º.1 Solicitud de pago de la subvención en el anexo VII.

1º.2 Declaración responsable para la fase de justificación en el anexo VIII.

1º.3 Memoria económica justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado anexo IX.

1º.4 Anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

El grupo de cotización de los trabajadores asignados a este módulo será 1 o 2. En caso de que la persona trabajadora haya firmado otro grupo de cotización deberá presentar

justificación de que está encuadrado dentro del grupo profesional I del convenio colectivo estatal de acción e intervención social o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

1º.5 Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

2º Para las prestaciones establecidas para las acciones de formación adaptada (artículo 5.1. b)) y para el servicio de promoción de la participación social (artículo 5.2. b) 1º) , se presentará:

2º.1 Solicitud de pago parcial en el anexo VII.

2º.2 Declaración responsable en el anexo VIII.

2º.3 Memoria económica justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

2º.4 Anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

El grupo de cotización de los trabajadores asignados a este módulo será 1 o 2. En caso de que la persona trabajadora haya firmado otro grupo de cotización deberá presentar

justificación de que está encuadrado dentro del grupo profesional I del convenio colectivo estatal de acción e intervención social o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

2º.5 Partes de asistencia de las actuaciones realizadas en el período justificado donde conste el número total de horas de formación firmados por la persona participante, y el/la responsable técnico/a de la realización de la actuación y la persona responsable de la entidad.

3º Para las prestaciones establecidas para el servicio de mediación social y/o intercultural (artículo 5.2. a), b) 3º y c)) y para el servicio de asesoramiento técnico especializado en materia de extranjería (artículo 5.2. b) 2º), se presentará:

3º.1 Solicitud de pago parcial en el anexo VII.

3º.2 Declaración responsable en el anexo VIII.

3º.3 Memoria económica justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

3º.4 Anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.



El grupo de cotización de los trabajadores asignados a mediación social e intercultural será 2 o 3, y para el asesoramiento técnico especializado en materia de extranjería el 1 o 2. En caso de que la persona trabajadora haya firmado otro grupo de cotización deberá presentar justificación de que está encuadrado dentro del grupo profesional II si se trata de trabajadores asignados a mediación social e intercultural e I si prestan el asesoramiento técnico especializado en materia de extranjería, del convenio colectivo estatal de acción e intervención social o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

3º.5 Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

4º Para las prestaciones establecidas para el servicio de apoyo a la inclusión residencial (artículo 5.1. a) 4º), se presentará:

4º.1 Solicitud de pago parcial en el anexo VII.

4º.2 Declaración responsable en el anexo VIII.

4º.3 Memoria económica justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

4º.4 Anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de las ditas circunstancias.

El grupo de cotización de los trabajadores asignados a este módulo será 1 o 2. En caso de que la persona trabajadora haya firmado otro grupo de cotización deberá presentar justificación de que está encuadrado dentro del grupo profesional I del convenio colectivo estatal de acción e intervención social o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

4º.5 Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

b) Justificación para las actuaciones finalizadas:

1º Para las prestaciones comprendidas dentro del servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral establecidas en el artículo 5.1. a) 1º, 2º y 3º (sección de inclusión básica, sección de inclusión y transición al empleo y refuerzo socioeducativo para menores, respectivamente), requerirá la presentación de la siguiente documentación:

1º.1 Solicitud de pago en el anexo VII.

1º.2 Declaración responsable en el anexo VIII.

1º.3 Memoria económica justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

1º.4 En el caso de nuevas altas de personas trabajadoras y/o modificaciones del anexo X ya presentado en la justificación parcial del programa, de ser el caso, se aportará anexo

X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

1º.5 Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

1º.6 Acreditación del número total de las personas atendidas y de las personas trabajadoras asignadas a la prestación durante el período subvencionado.

Para las personas atendidas que consiguieran todas las prestaciones obligatorias, se aportará declaración responsable extraída de la aplicación Inclusión Social o en el modelo que determine la Consellería de Política Social e Igualdad, de que la persona realizó las prestaciones obligatorias, de las personas trabajadoras que realizaron la actuación, de las horas dedicadas, del lugar de atención y de que se facilitaron para cada una de ellas los indicadores de realización. Esta declaración deberá estar firmada también por las personas trabajadoras y las personas beneficiarias de la prestación.

Para las personas atendidas que no consiguieran las prestaciones obligatorias, se presentará declaración responsable de la entidad de cuales fueron las personas atendidas, de las personas trabajadoras que realizaron los indicadores de realización. Esta declaración deberá presentarse en el modelo que determine la Dirección General

de Inclusión Social. actuación, de las horas dedicadas, del lugar de atención y de que se facilitaron para cada una de ellas

En el caso del refuerzo educativo, se aportará declaración responsable de la entidad extraída de la aplicación Inclusión Social o en el modelo que determine la Dirección general de Inclusión Social de la Consellería de Política Social e Igualdad, de la prestación realizada, de que la persona realizó la prestación obligatoria, de las personas trabajadoras que realizaron la actuación, de las horas dedicadas, del lugar de atención y de que se facilitaron para cada una de ellas los indicadores de realización. Esta declaración deberá estar firmada por la entidad, por la persona trabajadora y las personas participantes de la prestación (o, en el caso de menores de 14 años, por el padre, madre, tutor o el/la representante legal del/la menor)

1º.7 Memoria técnica del programa finalizado según el guión del anexo XI.

2º Para las prestaciones establecidas para las acciones de formación adaptada (artículo 5.1. b)) y para el servicio de promoción de la participación social (artículo 5.2. b) 1º, se presentará:

2º.1 Solicitud de pago en el anexo VII.

2º.2 Declaración responsable del anexo VIII.

2º.3 Memoria económica justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

2º.4 En el caso de nuevas altas de personas trabajadoras y/o modificaciones del anexo X ya presentado en la justificación parcial del programa, de ser el caso, se aportará anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo

de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

2º.5 Declaración responsable de la entidad en el modelo que determine la Dirección General de Inclusión Social de la Consellería de Política Social e Igualdad, de cuales fueron las personas atendidas y de que se facilitaron para cada una de ellas los indicadores de realización.

2º.6 Partes de asistencia de las actuaciones realizadas en el período justificado donde conste el número total de horas de formación, firmados por la persona participante, el/la responsable técnico/a de la realización de la actuación y la persona responsable de la entidad.

2º.7 En caso de que las actuaciones se hubieran realizado por medios telemáticos, hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas a la actuación firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

En estos casos es necesario dejar evidencia de la efectiva realización de la actividad, tales como capturas de pantalla, ejercicios enviados y respondidos, mensajería instantánea, actividad a través de redes sociales o cualquier otras pruebas acreditativas de la relación a distancia entre la entidad beneficiaria y el destinatario final.

2º.8 Certificado de finalización de la acción formativa.



2ª.9 Memoria técnica del programa finalizado según el guión del anexo XI.

3º Para las prestaciones establecidas para el servicio de mediación social y/o intercultural (artículo 5.2. a), b) 3º y c)) y para el servicio de asesoramiento técnico especializado en materia de extranjería (artículo 5.2. b) 2º), se presentará:

3º.1. Solicitud de pago en el anexo VII.

3º.2 Declaración responsable en el anexo VIII.

3º.3 Memoria económica y justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

3º.4 En el caso de nuevas altas de personas trabajadoras y/o modificaciones del anexo X ya presentado en la justificación parcial del programa, de ser el caso, se aportará anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

3º.5 Declaración responsable de la entidad extraída de la aplicación Inclusión Social o en el modelo que determine la Dirección General de Inclusión Social, de la Consellería de Política Social e Igualdad, de cuales fueron las personas atendidas de las personas trabajadoras que realizaron la actuación, de las horas dedicadas, del lugar de atención y de que se facilitaron para cada una de ellas los indicadores de realización. Esta



declaración deberá estar firmada también por las personas trabajadoras y las personas beneficiarias de la prestación

3º.6 Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

3º.7 Memoria técnica del programa finalizado según el guión del anexo XI.

4º Para las prestaciones establecidas para el servicio de apoyo a la inclusión residencial (artículo 5.1. a) 4º), se presentará:

4º.1 Solicitud de pago en el anexo VII.

4º.2 Declaración responsable en el anexo VIII.

4º.3 Memoria económica y justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

4º.4 En el caso de nuevas altas de personas trabajadoras y/o modificaciones del anexo X ya presentado en la justificación parcial del programa, de ser el caso, se aportará anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.



4º.5 Declaración responsable de la entidad extraída de la aplicación Inclusión Social o en el modelo que determine la Dirección General de Inclusión Social de la Consellería de Política Social e Igualdad, de que la persona realizó las prestaciones obligatorias, de las personas trabajadoras que realizaron la actuación, de las horas dedicadas, del lugar de atención y de que se facilitaron para cada una de ellas los indicadores de realización. Esta declaración deberá estar firmada también por las personas trabajadoras y las personas beneficiarias de la prestación

4º.6 Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

4º.7 Memoria técnica del programa finalizado según el guión del anexo XI

5º Para las actuaciones realizadas nos programas dirigidos a la atención de personas sin hogar, se presentará certificado, emitido por el profesional competente, acreditativo de esta situación.

2.En el caso de los programas complementarios de educación y apoyo familiar dirigidos a familias en situación o riesgo de exclusión social previstos en los artículos 4.2 y 5.3, será necesaria la siguiente documentación :

a) Justificación parcial de las actuaciones que se realizan durante todo el período subvencionable:

1º Solicitud de pago parcial en el anexo VII.

2º Declaración responsable en el anexo VIII.

3º Memoria económica y justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

4º Anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

El grupo de cotización de los trabajadores asignados a este módulo será 1 o 2. En caso de que la persona trabajadora haya firmado otro grupo de cotización deberá presentar justificación de que está encuadrado dentro del grupo profesional I del convenio colectivo estatal de acción e intervención social o equivalente en caso de que la persona trabajadora no esté en su ámbito de aplicación.

5º Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s la y la persona responsable de la entidad.

b) Justificación para las actuaciones finalizadas:

1º Solicitud de pago en el anexo VII.

2º Declaración responsable en el anexo VIII.

3º Memoria económica y justificativa en la que conste un resumen del número total de horas en el período subvencionado, anexo IX.

4º En el caso de nuevas altas de personas trabajadoras y/o modificaciones del anexo X ya presentado en la justificación parcial del programa, de ser el caso, se aportará anexo X de comprobación de datos de terceras personas interesadas, referido al grupo de cotización y a la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras propias de la entidad solicitante asignadas a los programas subvencionados durante el período de ejecución de la actuación.

En caso de que alguna de estas personas trabajadoras se oponga a la consulta deberán aportar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

5º Declaración responsable de la entidad extraída de la aplicación Inclusión Social o en el modelo que determine la Dirección General de Inclusión Social, de la Consellería de Política Social e Igualdad, de cuales fueron las personas atendidas, de las personas trabajadoras que realizaron la actuación, de las horas dedicadas, del lugar de atención y de que se facilitaron para cada una de ellas los indicadores de realización. Esta declaración deberá estar firmada también por las personas trabajadoras y las personas beneficiarias de la prestación

6º Hojas mensuales comprensivas de la totalidad de las horas efectivamente dedicadas al programa, firmadas por la/s persona/s trabajadora/s y la persona responsable de la entidad.

7º Memoria técnica del programa finalizado en el anexo XI.

3. Para homogeneizar la documentación justificativa, toda la documentación debe presentarse obligatoriamente según los modelos disponibles a través de la página web



de la Consellería de Política Social e Igualdad, excepto aquellos que puedan extraerse de la plataforma informática.

Artículo 25. Forma de pago

1. El importe de ayuda a percibir será el resultado obtenido de multiplicar el importe de cada unidad de atención realizada por el número de las efectivamente justificadas, salvo que las personas atendidas no sean suficientes en función de la naturaleza de la prestación.

2. En su caso, si no se acredita la atención del número mínimo de personas establecido en función de la dedicación horaria declarada o no se mantiene el porcentaje de personas que deben tener realizadas las actuaciones obligatorias, se procederá a una reducción proporcional de la subvención concedida en función del porcentaje del incumplimiento.

Artículo 26. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento de los deberes contenidos en esta orden o demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es o caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo. Particularmente, conseguirán el porcentaje de un 2% de minoración sobre la cuantía total de la ayuda percibida el incumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 22.1 b) y d).

2. El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 22.1 h), i) y j) implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada, excepto en el caso de la establecida en el artículo 22.1 j), de que se pueda acreditar que la no comunicación en plazo se debe a causas imprevistas debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Procederá el reintegro del 10 % en el caso de incumplimiento del deber de comunicar al órgano concediente a solicitud de otras ayudas.

Procederá el reintegro del 100% del importe de la subvención percibida más intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que habían podido corresponder, por el incumplimiento del deber de comunicar al órgano concediente a obtención de otras ayudas.

En el caso de condiciones que constituyan deberes que el beneficiario debe acreditar en fase de justificación, como deberes de publicidad, comunicación de otras ayudas, etc., estas deberán justificarse en todo caso para poder proceder al pago de la subvención, por lo que la graduación fijada en este número resultará aplicable para supuestos de reintegro, en el caso en que se detecte en controles posteriores al pago algún incumplimiento relativo a esos deberes.

3. Igualmente procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en los que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

4. Las cantidades que tengan que reintegrar las entidades beneficiarias tendrán la consideración de ingresos de derecho público y será de aplicación para su cobro el previsto en el artículo 14.4 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , y en la normativa comunitaria de aplicación.

5. De conformidad con el previsto en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de cantidades indebidamente percibidas mediante ingreso en la cuenta habilitada de la Hacienda Pública Gallega. El importe de la devolución incluirá los intereses de demora. En el documento de ingreso deberá identificarse el número del expediente, el concepto de la devolución, y el nombre y NIF del beneficiario. Una vez ingresado se deberá informar a la Dirección General de Inclusión Social de la Consellería de Política Social e Igualdad, de la devolución voluntaria realizada.

6. A las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en su normativa de desarrollo.

Artículo 27. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la



administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 28. *Control*

1. La Consellería de Política Social e Igualdad podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las ayudas reguladas en esta orden.

2. Sin perjuicio del indicado en el número anterior, la Consellería de Política Social e Igualdad realizará, bien con personal propio o a través de empresas auditoras, actuaciones de comprobación y control para verificar sobre el terreno el cumplimiento de las condiciones para la percepción de las ayudas. Las comprobaciones incidirán sobre todos aquellos aspectos que garanticen la realización de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los requisitos fijados en esta orden. El personal encargado de la verificación levantará acta de la actuación de control, que firmará la entidad a la cual se le entregará una copia, y se la presentará al órgano competente da Consellería de Política Social e Igualdad, junto con el informe de verificación. La entidad queda obligada a facilitarle al personal designado copia de la documentación que se le solicite relativa al expediente objeto de control.

3. Además de lo anterior, todas las entidades locales beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las actuaciones de comprobación y control y deberán facilitar toda la información requerida por los órganos verificadores que se establezcan en aplicación de los artículos 74 a 80 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 24 de junio de 2021, que incluirán las correspondientes visitas sobre lo terreno, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, y otros órganos de control impuestos por la normativa comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

4. Por otra parte, de conformidad con el previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones a información necesaria.

Artículo 29. Normativa aplicable

Esta orden de convocatoria se ajusta al dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, a la Ley 9/2007, de 13 de junio , y al Decreto 11/2009, de 8 de enero , atendiendo, en todo caso, a los principios básicos de publicidad, objetividad y concurrencia, y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Inclusión Social a actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad para resolver la concesión, denegación, modificación u otros incidentes de las subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar y disponer gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pagos, en relación con el dispuesto en el artículo 73 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Disposición adicional segunda. Medidas contra lo fraude



Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que habrían podido ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración de él Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, en la siguiente dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ERES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

En tanto no se habilite otro canal específico para lo Programa FSE+ Galicia 2021-2027, los dichos hechos podrán ponerse en conocimiento a través de: http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-y_fondos/periodo-comunitario-2021-2027/medidas-antifraude/snca-olaf

Disposición adicional tercera. *Resolución de dudas o controversias*

Las dudas o controversias en relación con la subvencionabilidad de los gastos serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad por propia iniciativa o la petición de cualquiera de las entidades solicitantes.

Disposición última primera. *Habilitación para el desarrollo de la orden*

Se autoriza a la persona titular del órgano de dirección con competencias en materia de inclusión social de la Consellería de Política Social e Igualdad para dictar los actos e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, a 30 de julio de 2025

La conselleira de Política Social e Igualdad

Fabiola García Martínez.